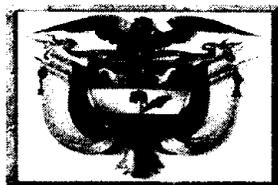


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAR 2021

Ref. 110014003082-2020-00588 -00

Subsanada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 376 y 390 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de SERVIDUMBRE promovida por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA., ESP., en contra de los herederos indeterminados del causante ROBERTO ARTURO CUERVO CARMONA (q.e.p.d)

SEGUNDO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasivo con el señor SIGIFREDO DE JESUS VARGAS BUSTAMANTE.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Surtir la notificación de los demandados al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante ROBERTO ARTURO CUERVO CARMONA (q.e.p.d) a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento al deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el folio 375-28424 de la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto anexe: **(i)** Anexar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de este proceso, de tal manera que, no puedan confundirse con otro; **(ii)** Certificado especial expedido por el registrador respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula 375-28424, el cual no deberá haber sido expedido con una fecha no superior a un (1) mes, **(iii)** certificado de libertad y tradición del inmueble 375-70008.

OCTAVO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, certifique una vez consultadas sus bases de datos, los nombre de las personas que figuren registradas como hijos del causante ROBERTO ARTURO CUERVO CARMONA C.C. 2.586.565 (q.e.p.d).

NOVENO: Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Obando – Valle del Cauca para que efectúe la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el artículo 376 del C.G.P., concordante con los artículos 25 y s.s., de la Ley 56 de 1981 sobre el inmueble objeto de este proceso e identificado con el folio de matrícula 375-28424., con amplias facultades, inclusive, adelantar las actuaciones previstas en el párrafo del artículo 376 ib.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación.

DECIMO: Autorizar el ingreso del demandante al inmueble objeto de este proceso -375-28424- para que se efectúe la ejecución de las obras presentadas en el proyecto del plan de obras que fue anexado en el escrito de subsanación, las cuales son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, atendiendo lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Oficiese.

Reconocer personería a la abogada Stephanie Peña Aconcha como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an